



CUT: 125258-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1264-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 125258-2024**, que contiene el Memorando N° 0620-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, mediante el cual el Administrador Local de Agua Motupe Olmos La Leche, remite la propuesta del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico Menor Motupe – Clase B, para atender las demandas multisectoriales correspondientes al periodo agosto 2024 – julio 2025, para su respectiva revisión y aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 97° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la planificación de la gestión del agua tiene por objetivo equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional;

Que, según el literal e) del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Consejo de Recursos Hídricos de cuenca, propone anualmente a la Autoridad Administrativa del Agua, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas cuando se encuentren dentro de su ámbito;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica; asimismo, con dicho dispositivo legal se derogó las Resoluciones Jefaturales N° 327 -2018-ANA y N° 230-2019-ANA, así como a todas las normas que se opongan a la presente resolución;

Que, el artículo 28° del Reglamento antes señalado, define lo siguiente: *“El Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas - PADH es un instrumento técnico normativo que permite la planificación anual del uso multisectorial y conjunto (aguas superficial, subterránea y residual) de la disponibilidad del agua, para atender las demandas de los usuarios de agua y caudal ecológico. Para la determinación de la disponibilidad hídrica se tiene en cuenta el comportamiento hidrológico y climatológico y las características de la infraestructura hidráulica”.*

Que, por otra parte, el artículo 33° del Reglamento antes señalado contempla la determinación de la oferta de agua, en los siguientes términos:

“33. Determinación de la oferta de agua

33.1. La oferta de agua se proyecta en base a la información que proporcionan al grupo de trabajo, antes del 15 de mayo, las entidades que se detallan a continuación:

33.2. La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remite la información utilizando el Formato E-1.

a.1. La estimación de la oferta de agua superficial de la serie de caudales medios mensuales, para cuencas no reguladas se determina al 50, 75 y 90 por ciento de persistencia, que sirve de base para que el grupo de trabajo adopte la oferta de agua para el sistema hidráulico común.

a.2. La disponibilidad de las aguas subterráneas.

a.3. Los volúmenes de las aguas residuales tratadas de libre disponibilidad

Que, los artículos 34° y 35° de la precitada norma, establece los mecanismos y responsables de la determinación de la demanda de agua y de la elaboración del balance hídrico;

Que, por otra parte, el artículo 37° del Reglamento antes señalado contempla la forma y oportunidad de presentación del PADH, en los siguientes términos:

“37.1. El PADH es presentado, en la fecha establecida por el grupo de trabajo al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, que enviará la segunda semana del mes de junio a la Autoridad Administrativa del Agua, para su evaluación y aprobación.

37.2. La Autoridad Administrativa del Agua revisa el PADH y de encontrar observaciones prepara las recomendaciones que se eleva al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca para su implementación en un plazo no mayor de 15 días calendarios.

37.3. El PADH aprobado, es ejecutado por el Operador.

37.4. El acto administrativo que aprueba el PADH incorpora los Planes de Descarga de las Presas de Regulación”.

Que, la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento, establece que la conformación de Grupo de Trabajo para la elaboración del PADH en ámbitos donde no se hayan constituido los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, el Grupo de Trabajo se conformará con los integrantes indicados en el artículo 29, numeral 29.1 del presente Reglamento; asumiendo las funciones de la Secretaría Técnica, el Administrador Local de Agua que se designe para tal fin;

Que, el literal c) del artículo 48° Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala que las Administraciones Locales de Agua ejecutan acciones de supervisión, control,

vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos; así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua;

Que, el literal j) del artículo 48° del ROF, establece que la Administración Local de Agua, efectúa el seguimiento del cumplimiento del Plan de Aprovechamiento de las disponibilidades aprobadas por la Autoridad Administrativa del Agua y de los volúmenes utilizados;

Que, con Informe Técnico N° 010-2024-ANA-DCERH/CAC, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, remitió la oferta hídrica de agua superficial, subterránea y los volúmenes de aguas residuales tratadas de libre disponibilidad; para determinar la oferta hídrica superficial en años medios (normales), años secos, años húmedos y al 50%, 75% y 90% de persistencia, se utilizó el método de los cuartiles y el método de Weibull, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 0620-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, remite a esta Autoridad Administrativa, la propuesta de Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas del Sector Hidráulico Menor Motupe, para el periodo agosto 2024 – julio 2025;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0138-2024-ANA-AAA.JZ/CALC, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, concluye lo siguiente:

- De acuerdo con los pronósticos, los aportes de agua superficial de los ríos Chiniama y Chochope, para el periodo agosto 2024 – Julio 2025 se estima en 30.33 HM³; agua subterránea en 35.63 HM³; acumulando un total de 65.96 HM³.
- La demanda de agua superficial y subterránea para los usos multisectoriales considerados es de 42.64 HM³.
- Como caudal ecológico se tiene asignado un volumen de 1.99 Hm³ para el río Chiniama y de 1.04 Hm³ para el río Chochope.
- Existe un balance racional entre la oferta y la demanda que hacen posible una gestión adecuada del sector hidráulico menor Motupe – Clase B en el periodo agosto 2024 – julio 2025.
- Por lo tanto, corresponde dar conformidad a la propuesta de plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas del sector hidráulico menor Motupe – Clase B, para el periodo agosto 2024 – julio 2025.

Que, mediante el Informe Legal N° 0409-2024-ANA-AAA.JZ/JMDLZ, el área legal de esta Autoridad Administrativa concluye lo siguiente:

- El Administrador Local de Agua Motupe Olmos La Leche, mediante Memorando N° 0620-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, el Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas (PADH), para atender las demandas multisectoriales del Sistema Hidráulico Menor Motupe – Clase B, para el periodo de agosto 2024 a julio de 2025. Al respecto, evaluado el PADH presentado, se verifica que, cuenta con opinión favorable del área técnica, mediante el Informe Técnico N° 0138-2024-ANA-AAA.JZ/CALC y teniendo en cuenta que la aprobación de dicho Plan se encuentra comprendida dentro de las facultades conferidas a esta Autoridad Administrativa mediante el numeral 37.1) del artículo 37° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA; corresponde aprobarlo.

Estando a lo opinado por el área técnica y área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2024, el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas del Sistema Hidráulico Menor Motupe – Clase B, para atender las Demandas Multisectoriales correspondientes al período agosto 2024 a julio 2025, cuyo balance hídrico se presenta en el anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe como operador de infraestructura hidráulica menor, efectúen la distribución de agua, respetando el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas, aprobado en el artículo precedente, la misma que previamente será autorizada por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, realice la supervisión de la ejecución del Plan de Aprovechamiento aprobado en la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe, Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, a la Dirección Zonal SENAMHI y remitir copia a la Administración Local de Agua Motupe, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

ANEXO

E-7 BALANCE HÍDRICO 2024-2025													
DESCRIPCION	VOLUMEN (HM3)												VOLUMEN TOTAL (HM3)
	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	
SECTOR HIDRAULICO MEMOR MOTUPE													
OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL RIO CHINIAMA 75% DE PERSISTENCIA	0.62	0.51	0.66	0.85	0.84	1.26	2.38	3.43	3.84	2.76	1.66	1.11	19.92
Q. ECOLOGICO	0.06	0.05	0.07	0.09	0.08	0.13	0.24	0.34	0.38	0.28	0.17	0.10	1.99
DISPONIBILIDAD HIDRICA SUPERFICIAL	0.56	0.46	0.59	0.76	0.76	1.13	2.14	3.09	3.46	2.48	1.49	1.01	17.93
DEMANDA DE AGUA SUPERFICIAL	0.47	0.38	0.50	0.60	0.63	0.95	0.69	1.47	1.34	1.29	0.63	0.66	9.61
USO AGRARIO	0.47	0.38	0.50	0.60	0.63	0.95	0.69	1.47	1.34	1.29	0.63	0.66	9.61
PERDIDAS SISTEMA MENOR	0.09	0.08	0.10	0.12	0.13	0.19	0.14	0.28	0.27	0.26	0.13	0.13	1.92
PERDIDAS POR CONDUCCION 20%	0.09	0.08	0.10	0.12	0.13	0.19	0.14	0.28	0.27	0.26	0.13	0.13	1.92
DEFICIT/SUPERAVIT	-	-	-	0.05	-	-	1.31	1.30	1.84	0.94	0.74	0.21	6.39
OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL RIO CHOCHOPE AL 75% DE PERSISTENCIA	0.23	0.08	0.28	0.21	0.29	0.48	1.43	2.14	2.43	1.71	0.76	0.39	10.41
Q. ECOLOGICO	0.02	0.01	0.03	0.02	0.03	0.05	0.14	0.21	0.24	0.17	0.08	0.04	1.04
DISPONIBILIDAD HIDRICA SUPERFICIAL	0.21	0.07	0.25	0.19	0.26	0.43	1.28	1.93	2.18	1.54	0.68	0.35	9.37
DEMANDA DE AGUA SUPERFICIAL	0.14	0.04	0.21	0.14	0.15	0.35	0.20	0.40	0.29	0.28	0.15	0.16	2.51
USO AGRARIO	0.14	0.04	0.21	0.14	0.15	0.35	0.20	0.40	0.29	0.28	0.15	0.16	2.51
PERDIDAS SISTEMA MENOR	0.03	0.01	0.04	0.03	0.03	0.07	0.04	0.08	0.06	0.06	0.03	0.03	0.51
PERDIDAS POR CONDUCCION 20%	0.03	0.01	0.04	0.03	0.03	0.07	0.04	0.08	0.06	0.06	0.03	0.03	0.51
DEFICIT/SUPERAVIT	0.04	0.02	-	0.02	0.08	0.01	1.04	1.45	1.83	1.20	0.50	0.16	6.35
DISPONIBILIDAD HIDRICA SUBTERRANEA	2.59	2.51	2.59	2.51	2.59	2.59	2.34	2.59	2.51	2.59	2.51	2.59	30.53
DEMANDA DE AGUA SUBTERRANEA	2.59	2.51	2.59	2.51	2.59	2.59	2.34	2.59	2.51	2.59	2.51	2.59	30.53
USO POBLACIONAL	0.094	0.091	0.094	0.091	0.094	0.094	0.084	0.094	0.091	0.094	0.091	0.094	1.10
USO AGRARIO	2.373	2.296	2.373	2.296	2.373	2.373	2.143	2.373	2.296	2.373	2.296	2.373	27.94
USO INDUSTRIAL	0.127	0.123	0.123	0.123	0.123	0.123	0.114	0.123	0.123	0.123	0.123	0.123	1.49
DEFICIT/SUPERAVIT	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-